



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ASUNTOS SECTORIALES (CAS)

Aprobado por la 30 Asamblea General el 28/11/2019

NORMATIVA PROPIA

Título I. Del Comité de Asuntos Sectoriales	3
Capítulo 1º. De la naturaleza y fines del CAS.....	3
Artículo 1. Naturaleza.....	3
Artículo 2. Fines.....	3
Artículo 3. Dependencia	3
Capítulo 2º. De las funciones y competencias del CAS.....	3
Artículo 4. Funciones y objetivos.....	3
Artículo 5. Competencias	4
Capítulo 3º. Autoría de los documentos emitidos por el CAS.....	5
Artículo 6. Autoría de los documentos emitidos por el CAS	5
Título II. De la composición y organización interna del CAS	6
Capítulo 1º. De los miembros del CAS.....	6
Artículo 7. Tipos de miembros.....	6
Artículo 8. Miembros natos.....	6
Artículo 9. Miembros sectoriales.....	6
Capítulo 2º. De los derechos y deberes de los miembros del CAS	6
Artículo 10. Derechos de los Miembros	6
Artículo 11. Deberes de los Miembros	7
Capítulo 3º. De la Coordinación del CAS	7
Artículo 12. Reconocimiento de la Coordinación	7
Artículo 13. Funciones y competencias de la Coordinación.....	7
Artículo 14. Requisitos de elegibilidad de la Coordinación	8
Artículo 15. Elección de la Coordinación.....	8
Artículo 16. Plan de Trabajo	8
Artículo 17. Rendición de cuentas en la Asamblea General.....	8
Capítulo 4º. De las Comisiones de Trabajo internas del CAS	8
Artículo 18. Creación de Comisiones de Trabajo.....	8
Artículo 19. Composición.....	9
Artículo 20. Duración y objetivos	9
Artículo 21. Funcionamiento	9
Artículo 22. Rendición de cuentas.....	9
Título III. De las sesiones del CAS	10
Capítulo 1º. De los tipos de sesiones del CAS.....	10
Artículo 23. Sesiones ordinarias	10
Artículo 24. Sesiones extraordinarias.....	10



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Capítulo 2º. De la convocatoria y la documentación	10
Artículo 25. Contenido de la convocatoria de las sesiones	10
Artículo 26. Plazos de convocatoria	10
Artículo 27. Orden del Día de las sesiones	10
Artículo 28. Puntos mínimos del Orden del Día	11
Artículo 29. Documentación	11
Capítulo 3º. De la moderación de las sesiones	11
Artículo 30. Presidencia de las sesiones	11
Artículo 31. Principios básicos de la moderación	11
Capítulo 4º. De la asistencia y el quórum.....	11
Artículo 32. Obligación de asistencia a las sesiones.....	11
Artículo 33. Quórum en sesiones ordinarias	12
Artículo 34. Quórum en sesiones extraordinarias.....	12
Artículo 35. Invitación de agentes externos.....	12
Capítulo 5º. Del procedimiento de toma de acuerdos	12
Artículo 36. Principios generales de la toma de acuerdos	12
Capítulo 6º. Del acta	12
Artículo 37. Del Acta de Acuerdos.....	12
Artículo 38. Del Acta de la Sesión.....	13
Artículo 39. Derechos de los miembros en relación con el Acta.....	13
Capítulo 7º. De la celebración de sesiones haciendo uso de herramientas telemáticas	13
Artículo 40. Sesiones telemáticas del CAS.....	13
Título IV. De la reforma del Reglamento	14
Artículo 41. Iniciativa de la reforma del Reglamento.....	14
Artículo 42. Procedimiento de reforma	14
Disposiciones	15
Disposiciones adicionales.....	15
Disposición adicional I. De género.....	15
Disposición adicional II. De interpretación del Reglamento	15
Disposición adicional III. De la jerarquía normativa de la Asociación	15
Disposición adicional IV. De uso de normativa supletoria	15
Disposiciones facultativas	16
Disposición facultativa única	16
Disposiciones derogatorias	16
Disposición derogatoria única	16
Disposiciones finales.....	16
Disposición final única. De entrada en vigor.	16



TÍTULO I. DEL COMITÉ DE ASUNTOS SECTORIALES

Capítulo 1º. DE LA NATURALEZA Y FINES DEL CAS

Artículo 1. Naturaleza

1. El Comité de Asuntos Sectoriales (en adelante, CAS) es el órgano de relación y trabajo de la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) con las entidades de representación sectorial.
2. Asimismo, el CAS actuará como Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio marco de Colaboración entre CREUP y las asociaciones sectoriales.

Artículo 2. Fines

Los principales fines del Comité de Asuntos Sectoriales son:

1. Realizar un seguimiento el cumplimiento del Convenio marco de Colaboración suscrito entre la CREUP y las organizaciones sectoriales.
2. Garantizar el desarrollo de las líneas de colaboración fijadas en el Convenio: colaboración en la formación de los Representantes de los Estudiantes Universitarios, colaboración en materia de Política Universitaria, colaboración en la comunicación de interés estudiantil.
3. Desarrollar espacios de colaboración entre la Asamblea General de CREUP y las Asociaciones sectoriales, fomentando un contacto continuo en beneficio de la representación de los estudiantes del Sistema Universitario Español.

Artículo 3. Dependencia

1. El CAS será un órgano independiente en lo relativo al ejercicio de sus funciones y la fijación de sus actividades y su plan de trabajo.
2. En relación con la estructura de la CREUP, su relación con la Comisión Ejecutiva se articulará mediante al Área de Presidencia.

Capítulo 2º. DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CAS

Artículo 4. Funciones y objetivos

Las funciones y objetivos del CAS serán los siguientes:

1. Fomentar y fortalecer las relaciones entre las sectoriales a través de la participación en actividades y proyectos comunes.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



2. Perseguir la permanente mejora de la calidad de la enseñanza, de la investigación y de la profesión en cada uno de los campos representados en el CAS.
3. Fomentar la aplicación y/o creación de mecanismos de control de las diversas enseñanzas y profesiones en el CAS representadas.
4. Ofrecer información y asistencia a la Asamblea General de la CREUP para el correcto desarrollo de sus funciones en materia de política universitaria.
5. Promover la participación de los estudiantes en órganos de representación estudiantil.
6. Fomentar la impartición de otras enseñanzas y actividades que complementen la formación recibida en las Universidades.
7. Fomentar la formación continua de los representantes de estudiantes.
8. Establecer mecanismos de comunicación externa comunes tanto de CREUP como de los organismos sectoriales.

Artículo 5. Competencias

El CAS cuenta con competencias en los siguientes aspectos:

1. Supervisar el Convenio marco de Colaboración, así como su desarrollo y proceso de implantación.
2. Informar por escrito al órgano competente de lo acontecido en las reuniones del CAS.
3. Emitir informes, a decisión propia o a petición de CREUP, sobre cuestiones relevantes en materia de representación estudiantil sectorial.
4. Elegir a todos los representantes del CAS en las Comisiones que emanen de la Asamblea General de la CREUP.
5. Elegir y cesar a la Coordinación del CAS.
6. Desarrollar las actividades que se acuerden, siempre y cuando no incumplan este Reglamento, el Convenio marco de Colaboración o cualquier otra disposición normativa y que sean aprobadas por la Asamblea General, en caso de que sea necesario.
7. Ser informado sobre las acciones que realice CREUP en relación con la representación estudiantil de carácter sectorial.
8. Todas aquellas que le encomiende la Asamblea General de la CREUP, así como la legislación vigente.



Capítulo 3º. AUTORÍA DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CAS

Artículo 6. Autoría de los documentos emitidos por el CAS

1. La autoría de los documentos tratados únicamente por el CAS será compartida tanto por CREUP como por las asociaciones sectoriales que así lo soliciten, siempre y cuando hayan participado activamente en su elaboración.
2. Todas las asociaciones sectoriales que formen parte del CAS podrán adherirse a los documentos finales ratificados por la Asamblea General de la CREUP.



TÍTULO II. DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CAS

Capítulo 1º. DE LOS MIEMBROS DEL CAS

Artículo 7. Tipos de miembros

1. Dentro del CAS se distinguen dos tipos de membresía: miembros natos y miembros sectoriales.
2. Los miembros natos y los miembros sectoriales tendrán, a todos los efectos, los mismos derechos y deberes en el seno del CAS y se considerarán miembros de pleno derecho.

Artículo 8. Miembros natos

Serán miembros natos del CAS:

1. La Presidencia de la CREUP, o persona de la Comisión Ejecutiva en quién delegue las competencias en materia de asuntos sectoriales.
2. La Secretaría Ejecutiva de la CREUP, que actuará como secretario del CAS.

Artículo 9. Miembros sectoriales

1. Los miembros sectoriales representarán a las distintas asociaciones sectoriales dentro del CAS.
2. Los miembros sectoriales serán las diferentes presidencias de las asociaciones sectoriales firmantes del Convenio marco de Colaboración, o persona en quién deleguen.

Capítulo 2º. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CAS

Artículo 10. Derechos de los Miembros

Son derechos de los miembros de pleno derecho del CAS:

1. Asistir, con voz y voto, a las sesiones del CAS.
2. Formular preguntas y sugerencias al Coordinador del CAS o a los miembros natos en relación con su actividad vinculada a los fines y funciones del Comité.
3. Hacer constar en las actas de las sesiones las especificaciones sobre sus actuaciones e intervenciones que consideren oportunas.
4. Recibir información de la Comisión Ejecutiva sobre la actividad y posicionamiento de CREUP en la dimensión sectorial.



5. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración.

Artículo 11. Deberes de los Miembros

Son deberes de los miembros de pleno derecho del CAS:

1. Cumplir con el presente Reglamento, disposiciones de desarrollo y los acuerdos adoptados.
2. Ejercer la labor y responsabilidades para las que fuesen designados de forma eficaz y diligente.
3. Asistir a las reuniones del CAS.
4. Participar en el desempeño de las funciones del CAS y acudir a los actos que requieran su presencia, siempre que les sea posible.
5. Informar a sus representados de las actividades por ellos realizadas en el desempeño de su cargo, y de todos aquellos hechos de interés para los mismos.
6. Todos los regulados en el Convenio marco de Colaboración.

Capítulo 3º. DE LA COORDINACIÓN DEL CAS

Artículo 12. Reconocimiento de la Coordinación

La Coordinación del Comité de Asuntos Sectoriales se integrará en la estructura de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP en el Área de Presidencia, aunque no adquirirá rango de vocal. En todo caso, será convocada a todas las sesiones del órgano.

Artículo 13. Funciones y competencias de la Coordinación

Las funciones y competencias de la Coordinación del CAS serán:

1. Fijar la fecha, lugar y orden del día de las sesiones del CAS conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. Presidir las sesiones del Comité conforme a lo establecido en este Reglamento.
3. Establecer el plan de trabajo del Comité durante su mandato.
4. Coordinar el trabajo diario del Comité, fomentando que mantenga una actividad continua.
5. Servir de enlace con la Comisión Ejecutiva.
6. Coordinar la acción sectorial de la Asociación en conjunción con la Comisión Ejecutiva de la CREUP.
7. Contactar con las sectoriales que, no siendo parte del CAS, podrían estar interesadas en formar parte de este.
8. Representar al CAS en las Asambleas Generales de la CREUP.
9. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del CAS.



Artículo 14. Requisitos de elegibilidad de la Coordinación

La Coordinación del CAS deberá reunir los siguientes requisitos:

1. No pertenecer a la Comisión Ejecutiva Ampliada de CREUP ni a ninguna de las Juntas Directivas de las organizaciones sectoriales miembros del CAS.
2. Ser representante de estudiantes.
3. Tener conocimientos del tejido asociativo sectorial y del funcionamiento de CREUP.

Artículo 15. Elección de la Coordinación

1. Para la elección de la Coordinación del CAS tendrán derecho a voto todos los miembros de pleno derecho del órgano.
2. El mandato de la Coordinación del CAS será de un año renovable por una vez.
3. La elección de la Coordinación del CAS se desarrollará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Electoral de la Asociación, considerando también lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 16. Plan de Trabajo

Tras la elección y en un plazo no superior a un mes, la Coordinación del CAS dará traslado a la Comisión Ejecutiva del plan de trabajo para el Comité en su año de mandato.

Artículo 17. Rendición de cuentas en la Asamblea General

Con la finalidad de garantizar la rendición de cuentas a la Asamblea General, la Coordinación del CAS presentará un informe en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea. En dicho informe analizará el cumplimiento del plan de trabajo previsto y establecerá las posibles líneas de actuación futuras del Comité.

Capítulo 4º. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO INTERNAS DEL CAS

Artículo 18. Creación de Comisiones de Trabajo

1. Dentro del CAS podrán crearse Comisiones Internas de Trabajo para alcanzar los fines y objetivos previstos en el presente Reglamento.
2. La creación de estas comisiones se realizará previa aprobación por el CAS y a petición de la Coordinación, de la Presidencia de CREUP o de un tercio de sus miembros.



Artículo 19. Composición

Las comisiones estarán compuestas por un representante de la Comisión Ejecutiva Ampliada de la CREUP designado por la Presidencia, por la Coordinación del CAS o persona en quien delegue, y por un número de miembros sectoriales determinado en la resolución de creación y designados por el CAS.

Artículo 20. Duración y objetivos

1. Las comisiones de trabajo tendrán una finalidad concreta y, en ningún caso, podrán tomar decisiones en nombre del CAS.
2. Tendrán una duración determinada en la resolución de creación, no pudiendo tener carácter permanente. La duración se ajustará a su finalidad y al trabajo que sea asignado por el CAS.

Artículo 21. Funcionamiento

1. Tras su aprobación en el CAS, la Secretaría Ejecutiva de la CREUP emitirá una resolución de creación de la comisión interna de trabajo, que actuará a todos los efectos como Reglamento de Funcionamiento, utilizándose de manera supletoria el presente Reglamento y el resto de normativa interna de la CREUP.
2. La Coordinación del CAS o persona en quién haya delegado ejercerá la coordinación de la comisión.
3. Tras la conformación de la comisión, en su primera reunión, se deberán definir unos objetivos concretos y un calendario de trabajo, que serán remitidos al CAS.

Artículo 22. Rendición de cuentas

En cada una de las reuniones ordinarias del CAS, la Coordinación rendirá cuentas del trabajo realizado por las comisiones internas de trabajo.



TÍTULO III. DE LAS SESIONES DEL CAS

Capítulo 1º. DE LOS TIPOS DE SESIONES DEL CAS

Artículo 23. Sesiones ordinarias

El CAS se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, dos en cada semestre. Al menos, una de las reuniones semestrales deberá celebrarse con una anterioridad inferior a un mes de la Asamblea General Ordinaria, al objeto de preparar esta.

Artículo 24. Sesiones extraordinarias

Cuando por motivos de urgencia o de relevancia del tema a tratar no se pueda esperar a la convocatoria de una sesión ordinaria del CAS, podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario a petición de la Presidencia de CREUP, de la Coordinación del CAS o de un tercio de sus miembros.

Capítulo 2º. DE LA CONVOCATORIA Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 25. Contenido de la convocatoria de las sesiones

9. Independientemente del carácter de la sesión del CAS, en la convocatoria constarán, al menos, el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión.
10. Las sesiones ordinarias contarán con dos convocatorias entre las que tendrán que mediar, como mínimo, 30 minutos. Por su parte, las sesiones extraordinarias contarán con una única convocatoria.

Artículo 26. Plazos de convocatoria

El plazo de convocatoria será de 10 días naturales en el caso de sesiones ordinarias y de 4 días naturales en el caso de sesiones de carácter extraordinario.

Artículo 27. Orden del Día de las sesiones

1. La formulación y convocatoria del Orden del Día son competencia de la Coordinación del CAS, previo acuerdo de esta con la Presidencia de CREUP.
2. El Orden del Día deberá comunicarse con una antelación mínima de 72 horas a todos los miembros del Comité.
3. Cualquier miembro del Comité podrá solicitar la inclusión de puntos en el Orden del Día.



Artículo 28. Puntos mínimos del Orden del Día

En las sesiones ordinarias el Orden del Día deberá incluir, como mínimo, los puntos que se indican a continuación:

1. Ratificación, si procede, de actas anteriores.
2. Informe de la Coordinación del CAS.
3. Informe de las Comisiones Internas de Trabajo del CAS.
4. Emisión de informes por parte del CAS.
5. Ruegos y preguntas.

Artículo 29. Documentación

La documentación correspondiente a los puntos del Orden del Día deberá estar disponible, al menos, 48 horas antes del comienzo de la sesión. En caso contrario, no podrán tomarse acuerdos relacionados con el punto, salvo autorización expresa de dos tercios de los asistentes.

Capítulo 3º. DE LA MODERACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 30. Presidencia de las sesiones

La presidencia de las sesiones recaerá sobre la Coordinación del Comité, siendo, por tanto, el encargado de su moderación. La Coordinación será auxiliada por la Secretaría Ejecutiva de la CREUP, que será la encargada de la interpretación normativa y la confección del acta.

Artículo 31. Principios básicos de la moderación

1. La moderación de las sesiones se basará en la proporcionalidad, la participación de todos los miembros, la transparencia, los principios democráticos y el respeto mutuo.
2. Para llevar a cabo la moderación, la Coordinación del CAS aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General vigente.

Capítulo 4º. DE LA ASISTENCIA Y EL QUÓRUM

Artículo 32. Obligación de asistencia a las sesiones

1. Los miembros del CAS tienen la obligación de asistir a las sesiones del órgano.



2. Aquel miembro que, por cualquier circunstancia, no pueda asistir a una sesión a la que haya sido convocado, deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva con la finalidad de que conste en el acta y pueda preverse el quórum.

Artículo 33. Quórum en sesiones ordinarias

El quórum para las sesiones ordinarias será de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y de la mitad de estos en segunda.

Artículo 34. Quórum en sesiones extraordinarias

El quórum para las sesiones extraordinarias será de la mitad de los miembros.

Artículo 35. Invitación de agentes externos

La Coordinación del CAS y la Presidencia de la CREUP podrán invitar a las sesiones del CAS a agentes externos, pertenecientes o no a la Asociación, cuando esté justificado por el Orden del Día. Estos asistentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la sesión.

Capítulo 5º. DEL PROCEDIMIENTO DE TOMA DE ACUERDOS

Artículo 36. Principios generales de la toma de acuerdos

1. De manera general, los acuerdos se tomarán a mano alzada y por mayoría simple.
2. Cualquier miembro, de manera justificada, podrá solicitar que una votación se lleve a cabo de manera secreta. Corresponde a la Coordinación del CAS determinar su pertinencia.
3. En las sesiones del CAS siempre se perseguirá el máximo consenso.

Capítulo 6º. DEL ACTA

Artículo 37. Del Acta de Acuerdos

Antes de finalizar la sesión, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de acuerdos de la sesión que contendrá la fecha, la hora y el lugar de su celebración, así como los principales acuerdos adoptados. Esta acta se someterá a ratificación antes del cierre de la sesión.



Artículo 38. Del Acta de la Sesión

1. De cada sesión del CAS la Secretaría Ejecutiva levantará acta, la cual deberá respetar lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o aquellas que las sustituyan.
2. El acta de la sesión especificará necesariamente los miembros asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Artículo 39. Derechos de los miembros en relación con el Acta

1. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del CAS, el sentido de su voto y los motivos que lo justifiquen.
2. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte a la Secretaría Ejecutiva en el momento el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión.
3. Cumplidos los requisitos previamente descritos, la Secretaría Ejecutiva hará constar en el acta la solicitud del miembro, anexando una copia del texto íntegro.

Capítulo 7º. DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES HACIENDO USO DE HERRAMIENTAS TELEMÁTICAS

Artículo 40. Sesiones telemáticas del CAS

1. El CAS podrá celebrar sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, haciendo uso de herramientas telemáticas.
2. Las herramientas utilizadas deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, la interactividad e intercomunicación de los representantes en tiempo real y el correcto tratamiento de los votos emitidos, asegurando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto.
3. Los acuerdos adoptados en sesiones telemáticas se considerarán, a todos los efectos, tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva.



TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa de la reforma del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de la CREUP, de la Coordinación del CAS o de un tercio de sus miembros.

Artículo 42. Procedimiento de reforma

1. La reforma se articulará conforme a lo previsto en el Título IX del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como a lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea General.
2. Previo a su debate en la Asamblea General, la propuesta de reforma deberá ser analizada por el CAS, el cual deberá emitir un informe motivado, en el que refleje su posición a favor o en contra de la reforma propuesta.



DISPOSICIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional I. De género

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

Disposición adicional II. De interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento, así como la resolución de situaciones excepcionales no reguladas en el mismo es competencia de la Secretaría Ejecutiva, que podrá auxiliarse de la Coordinación del CAS.

Disposición adicional III. De la jerarquía normativa de la Asociación

La reglamentación de la Asociación deberá ser interpretada en su conjunto considerando en todo caso la siguiente jerarquía:

1. Estatutos.
2. Reglamento de Régimen Interno.
3. Reglamentos de Funcionamiento.
4. Mociones Internas.
5. Órdenes o Resoluciones de la Presidencia.
6. Órdenes o Resoluciones de la Comisión Ejecutiva.
7. Órdenes o Resoluciones de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de contradicción de normas del mismo nivel jerárquico prevalecerá lo dispuesto en la última norma aprobada.

Disposición adicional IV. De uso de normativa supletoria

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente cualquier texto recogido en el ordenamiento jurídico de aplicación en España, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva o de la Coordinación del CAS.

A efectos de garantizar la casación, la Comisión Ejecutiva recogerá el texto supletorio en forma de Moción Interna para que en un futuro sea tratado como jurisprudencia aplicable.



DISPOSICIONES FACULTATIVAS

Disposición facultativa única

Se faculta expresamente a la Secretaría Ejecutiva para emitir versiones consolidadas de este Reglamento, atendiendo a las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de normativa interna de carácter superior.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento del Comité de Asuntos Sectoriales vigente hasta el momento de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. De entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.